

EXENTA Nº 0022 /

SANTIAGO, 30 ENE 2017

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. del Ministerio de Defensa N°172 de 1974.
- c) La Resolución N°1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución N°358 de fecha 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones.
- e) Carta de LATAM Airlines Group S.A., de fecha 10.ENE.2017. Exp. N°0216.
- f) Of. (O) DGAC N°14/1/0088/0294 de fecha 13.ENE.2017.
- g) Of. Público N° F-80 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL), de fecha 17.ENE.2017.
- h) Correo electrónico de la Jefatura del Ap. Mataveri de fecha 18.ENE.2017.
- i) Of. (O) DGAC N°14/1/0111/0401 de fecha 18.ENE.2017.
- j) Carta de LATAM Airlines Group S.A., de fecha 20.ENE.2017. Exp. N°0544.

**CONSIDERANDO**

- a) Que por carta de fecha 10.ENE.2017, LATAM Airlines Group S.A., manifestó la intención de obtener una concesión destinada a la prestación de servicios a terceros (handling) consistentes en escaleras, equipos de partida, carros de retiro y entrega de equipaje y otros en el Ap. Mataveri de Isla de Pascua.
- b) Que mediante Of. (O) N°14/1/0088/0294 de fecha 13.ENE.2017, la DGAC solicitó a la DIFROL autorización para otorgar concesión en comento.

- c) Que por Of. Público N° F-80 de fecha 17.ENE.2017, la DIFROL autorizó a la DGAC para otorgar concesión a LATAM Airlines Group S.A.
- d) Que por correo electrónico de fecha 18.ENE.2017 la Jefatura del Ap. Mataveri informó que no existen inconvenientes en acceder a solicitud de concesión descrita en el considerando letra a), precedente.
- e) Que mediante Of. (O) N°14/1/0111/0401 de fecha 18.ENE.2017, la DGAC informó a LATAM Airlines Group S.A., las condiciones para otorgar concesión en el Ap. Mataveri.
- f) Que por carta de fecha 20.ENE.2017, LATAM Airlines Group S.A., aceptó las condiciones informadas en el oficio citado en el considerando letra e), precedente.

## RESUELVO

1. **OTÓRGUESE**, a contar del 01.FEB.2017, a LATAM Airlines Group S.A. RUT: 89.862.200-2, en adelante “el concesionario”, una concesión destinada a la prestación de servicios a terceros (handling) consistentes en escaleras, equipos de partida, carros de retiro y entrega de equipaje y otros en el Ap. Mataveri de Isla de Pascua.
2. La concesión se otorga hasta el 31.DIC.2020.
3. El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual basado en un 10% de las ventas netas del mes efectuadas por la prestación de servicios a terceros, con un monto mínimo, al día de hoy, de \$280.000.- (Doscientos ochenta mil pesos.-), basado en la aplicación del artículo 56° del “Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos”, DAR-50. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
4. El concesionario deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Ap. Mataveri, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC.
5. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del “Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil”, por un valor de UF 32, con vencimiento al 31.MAR.2021, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 10 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mencionada en el párrafo precedente.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del

concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

6. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
7. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por D.S. N° 172 del Ministerio de Defensa de 1974.
8. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
9. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
10. El concesionario deberá destinar la superficie e instalaciones que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
11. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeropuerto, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquél disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
13. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de derechos y/o patentes, según corresponda.
14. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos cuyo otorgamiento sea de competencia de otras autoridades o entidades públicas, si correspondiere.

15. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
16. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
17. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
18. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
19. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
20. El concesionario sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
21. En aquellos casos en que el concesionario incurriere en una infracción o contravención a cualquiera de las obligaciones impuestas por el contrato de concesión que no alcanzare a constituir causal de término inmediato de éste, la Jefatura del Ap. Mataveri le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar.  
  
El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
22. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
23. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta dada por escrito.
24. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
25. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.

26. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Ap. Mataveri con a lo menos 60 días de anticipación.
27. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras, de cambio internacional u otras, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
28. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
29. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado de la concesión, acordando las partes para estos efectos una indemnización equivalente a dos veces el último Derecho Aeronáutico Mensual.
30. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
31. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
32. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ap. Mataveri.
33. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
34. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público
35. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
36. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
37. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia.

38. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. del Ministerio de Defensa N°172 de 1974.
39. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
40. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
41. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



*[Handwritten signature]*  
**MARIA OLGA DUBLE SEARLE**  
**JEFA SUBDEPARTAMENTO**  
**COMERCIALIZACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

**3 EJEM. LATAM AIRLINES GROUP S.A.**

**1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.**

**1 EJEM. DASA, ZAC., AEROPUERTO MATAVERI – ISLA DE PASCUA.**

**1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS**

**1 EJEM. DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES. EXP N° 0544.**

**1 EJEM. COM. PROGRAMACIÓN Y CONTROL.**

**1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.**

**2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.**

**VIP/mod/cpa/nmc 30012017.**